

Ratificación del Acuerdo N° 096 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 096 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación”** (en adelante, el **Acuerdo**).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En 1975, se creó en el Perú el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), para constituirse en la entidad encargada de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones, normando y controlando el uso seguro de las mismas para que la tecnología nuclear aporte de forma significativa al desarrollo del país y el bienestar de la población. En el marco del ejercicio de sus funciones el IPEN tiene a su cargo la administración y operación del Reactor Nuclear de Investigación RP-10 que está ubicado en el “Centro Nuclear Óscar Miroquesada de la Guerra (RACSO)”, ubicado en el distrito de Carabayllo, ciudad de Lima.
- 2.2. Encontrándose en la necesidad de contar con nuevos elementos combustibles para el correcto funcionamiento del reactor nuclear de investigación peruano, el IPEN gestionó la asignación de fondos para cubrir el financiamiento de tales elementos combustibles. Para concluir la antes mencionada adquisición, se solicitó la asistencia técnica de la OIEA. A través de actos normativos, el Gobierno peruano contribuyó al

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Fondo de Cooperación Técnica del OIEA para la adquisición de elementos combustibles para el reactor nuclear. Luego, la OIEA convocó a una licitación internacional para elegir a la empresa que realizaría la manufactura de los elementos combustibles con el uranio que suministrará el Gobierno de los Estados Unidos de América. Así, fue la Cía. INVAP de la República Argentina la que ganó la referida licitación

- 2.3. Con la finalidad de implementar la asistencia internacional solicitada por el Perú a la OIEA se negoció la firma de un instrumento internacional que determine la forma en que se realizaría el suministro de uranio (en adelante, el Acuerdo de Suministro). Para ello, y de acuerdo con lo establecido por la legislación interna estadounidense, se formalizó por un canje de instrumentos el Acuerdo entre los EUA y el Perú, el 13 de febrero de 2015. Por medio de este canje de instrumentos se establecieron disposiciones complementarias a las que se incluirían en el Acuerdo tripartito entre la OIEA, los EUA y el Perú.
- 2.4. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGM) N° DGM0195/2015, de fecha 10 de marzo de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 024-2015, de fecha 30 de abril de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código M-1068⁵.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

⁵ Punto II.25 del Informe (DGT) N° 024-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer una serie de disposiciones complementarias a las salvaguardas previstas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación", del 23 de febrero de 2015.
- 4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú a través de la Nota N° 2393, de fecha 5 de diciembre de 2014; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DGM) N° 6-3/27, de fecha 13 de febrero de 2015. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido al inicio de la Nota con la propuesta estadounidense.
 - En el primer punto de la Nota con la propuesta estadounidense, se detallan las situaciones, ocasionadas por las acciones realizadas por el Perú, que originarían la aplicación de las salvaguardias. En el segundo punto de la nota se establecen otras situaciones que originarían la aplicación de las salvaguardias, en relación con la participación de la OIEA en la aplicación del Acuerdo de Suministro.
 - En el tercer punto se establece que, a petición del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Perú le informará sobre el estado de todo inventario de cualquier material que deba ser salvaguardado por la Parte peruana.
 - Finalmente, se indica que la idoneidad de las medidas de protección física que se implementen, de conformidad con lo establecido en el artículo X del Acuerdo de Suministro, estará sujeto a la revisión y consulta de los Estados Unidos.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. **CALIFICACIÓN**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

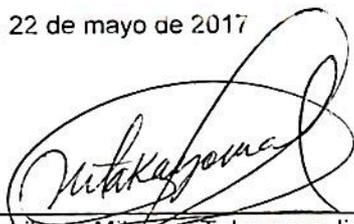
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

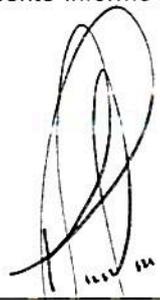
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación", ratificado por Decreto Supremo N° 024-2015-RE, de fecha 20 de mayo de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)